



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3569

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.-

VISTO: El Mensaje N° 66/16 del Departamento Ejecutivo Municipal, Expte. 24924 C.M., y que por Ordenanza N° 3018 de fecha 03 de mayo de 2011, el Concejo Municipal autorizó al Departamento Ejecutivo municipal a entregar en comodato los inmuebles ubicados, en las manzanas N° "60" y "43" del Barrio denominado "Rivadavia", en las manzanas "K", "J", "I", "H", "F" y "G" del Barrio denominado "3 de Febrero", en la manzana "A" del Barrio denominado "Las Quintas" y en la manzana 1 y 4 sección 4 del Barrio denominado "Norte", todos de la ciudad de San Lorenzo; y

CONSIDERANDO: Que estos inmuebles municipales tuvieron por destino la construcción de viviendas sociales, en el marco de distintos programas federales, provinciales y mediante autoconstrucción.

Que la misma ordenanza N° 3018 en su artículo 2°, al aludir a los contratos de comodato a favor de los beneficiarios de los planes de viviendas sociales, expresa "En dichos contratos constará que se propenderá a la transferencia del dominio en forma gratuita y a la escrituración de los inmuebles respectivos a favor de los comodatarios cuando ello fuere posible y pertinente."

Que es necesario articular un procedimiento de transferencia para que los tenedores en comodato cuenten con el título definitivo de dominio sobre los respectivos inmuebles.-

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 3569.-

Artículo 1°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a renovar los correspondientes comodatos y/o a suscribir bajo la forma de donación sin cargo por parte de la Municipalidad de San Lorenzo, los inmuebles descriptos en el Anexo único de la Ordenanza N° 3018, a favor de los beneficiarios legalmente instituidos.-

Artículo 2°.- Los gastos de escrituración serán a cargo de los donatarios, pero el Departamento Ejecutivo Municipal, por decreto fundado, podrá establecer la gratuidad de la misma para determinados beneficiarios, con cargo de su valor al Presupuesto municipal.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 5 de julio de 2016.-

Firmas: Julio Camusso (Sec. Administrativo) Hernán Ore (Presidente)